

Gaceta # 8455

12 de marzo de 2020



GOVERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico
para la Gente!



Contenido

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DECRETO N°000137 DE 2020**

“Por medio del cual se designan los nuevos miembros del consejo departamental de planeación Atlántico”.



GOBERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DECRETO No. 000137**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN LOS NUEVOS MIEMBROS DEL CONSEJO
DEPARTAMENTAL DE PLANEACION ATLANTICO”.**

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES, y en especial las conferidas en la Ley 152 de 1994, el
Decreto 2284 de 1994 y las Ordenanzas 00001 de 1995, 000024 de 2000, 000033 de
2008 y 000399 de 2017.**

CONSIDERANDO:

Que la ordenanza No.000001 de 1995, creó el Consejo Departamental de Planeación, el cual tiene como función principal analizar, discutir y emitir concepto sobre el proyecto del Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico y desarrollar las demás funciones, consagradas en la ley 152 de 1994 y la ordenanza 00001 de 1995.

Que de conformidad con el Artículo 3 de la ordenanza 000033 de 2008, los miembros del Consejo Departamental de Planeación serán designados para un período de ocho (8) años y la mitad de sus miembros deberán ser renovada cada cuatro (04) años.

Que de acuerdo con el Artículo 34 de la Ley 152 de 1994 la designación de los nuevos miembros corresponde al gobernador del Departamento del Atlántico, de acuerdo a los criterios previstos en el artículo 4º de la ordenanza No.000001 de 1995 y ordenanzas No.000024 de 2000, No.000033 de 2008, No.000399 de 2017 y el Decreto 2284 de 1994.

Que mediante Resolución No. 000003 de 15 de enero de 2.020, del Despacho de la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se realizó convocatoria abierta a las autoridades y organizaciones de los sectores Social, Organizaciones no Gubernamentales ONG, Comunitario, Asociación de mujeres, Económico, Asociaciones de municipios, Educativo Primario y Secundario, Minorías Étnicas y Víctimas por Desplazamiento Forzado, que tienen derecho a participar en el Consejo Departamental de Planeación. Para tal efecto los aspirantes deberán postular las ternas, para la correspondiente designación de sus representantes, a fin de proveer las vacantes establecidas en la convocatoria.

Que el artículo 5 de la ordenanza 00001 de 1.995, establece que si transcurrido un mes desde la fecha en que hubiere sido convocado a conformarse el Consejo Departamental de Planeación, el Gobernador del Departamento no hubiera recibido la totalidad de las ternas de candidatos, designará los que falten sin más requisitos que la observancia de los criterios de designación previstos en la constitución y la ley, y que estos criterios de acuerdo con la misma ordenanza corresponden a que los representantes estén o hayan estado vinculados al sector o territorio y que, además, tengan conocimientos técnicos o experiencia en los asuntos del sector.

Que CODAFE, presentó ante la oficina de recepción de documentos de la Gobernación del Departamento del Atlántico la respectiva terna, por el sector social radicada con el No.20200500088772, de acuerdo con los requisitos exigidos en la convocatoria.

Que la Fundación Movimiento Juvenil Solidario, presentó ante la oficina de recepción de documentos de la Gobernación del Departamento del Atlántico, la respectiva terna, por el sector social radicada con el No.20200500075752,

Que ECOPAZ, presentó ante la oficina de recepción de documentos de la Gobernación del Departamento del Atlántico, la respectiva terna por el sector social, radicada con el No.20200500083092, de acuerdo con los requisitos exigidos en la convocatoria.

Que la Federación Distrital de Acción Comunal de Barranquilla, presentó ante la oficina de recepción de documentos de la Gobernación del Departamento del Atlántico, la respectiva terna por el sector Comunitario, radicada con el No.20200500124732, de acuerdo con los requisitos exigidos en la convocatoria.

Que la Cooperativa de mujeres artesanas del departamento del Atlántico, presentó ante la oficina de recepción de documentos de la Gobernación del Departamento del Atlántico, la respectiva terna por el sector Asociación de Mujeres, radicada con el No.20200500117612, de acuerdo con los requisitos exigidos en la convocatoria.

Que la ANDI, presentó ante la oficina de recepción de documentos de la Gobernación del Departamento del Atlántico, la respectiva terna por el sector Económico, radicada con el No.20200500123972, de acuerdo con los requisitos exigidos en la convocatoria.

Que la Corporación Empresarial del Oriente del Atlántico, presentó ante la oficina de recepción de documentos de la Gobernación del Departamento del Atlántico, la respectiva terna por el sector Económico, radicada con el No.20200500125232, de acuerdo con los requisitos exigidos en la convocatoria.

Que la Etnia Mokana del Atlántico, presentó ante la oficina de recepción de documentos de la Gobernación del Departamento del Atlántico, la respectiva terna por el sector Minorías Étnicas, radicada con el No.20200500125532, de acuerdo con los requisitos exigidos en la convocatoria.

Que la Mesa Departamental de Víctimas, presentó ante la oficina de recepción de documentos de la Gobernación del Departamento del Atlántico, la respectiva terna por el sector Víctimas por el desplazamiento Forzado, radicada con el No.20200500126412, de acuerdo con los requisitos exigidos en la convocatoria.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Que la Fundación Comité de Veedurías del Atlántico, presentó ante la oficina de recepción de documentos de la Gobernación del Departamento del Atlántico, la respetiva terna por el sector Organizaciones No Gubernamentales ONG, radicada con el No.20200500099242, de acuerdo con los requisitos exigidos en la convocatoria.

Que el artículo 8 de del decreto 2284 de 1.994, establece que salvo el caso de la representación de las entidades territoriales, la designación de los representantes de los diferentes sectores se hará a título personal.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar como nuevos miembros del Consejo de Planeación del Departamento del Atlántico, a las personas que a continuación se enuncian:

Por el Sector Social:

DENIS MARIA POMBO MESA, identificada con la cédula de ciudadanía No.22'416.115, expedida en Barranquilla. En reemplazo de ROSAURA CAMARGO DE SOTO, identificada con la cédula de ciudadanía No.41'321.204, expedida en Medellín (Antioquia).

STEVEN PEREZ VERA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1019034931 expedida en Bogotá. en reemplazo de MONICA MARIA OLARTE VALENCIA, con Cédula de ciudadanía No. 32.720.254_ expedida en Barranquilla_ (Atlántico).

MARIA ELENA RUIZ RINCON, identificada con la cédula de ciudadanía No.22'439.995 expedida en Barranquilla. En reemplazo de EDILBERTO RAFAEL ALVAREZ GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3'756.592, expedida en Sabanalarga (Atlántico).

Por el Sector Comunitario:

FREDDY JOSE FUENTES CERVANTES, identificado con cédula de ciudadanía No.8'709.474, expedida en Barranquilla. En reemplazo de VICTORIA EUGENIA CABALLERO DE MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.416.503 expedida en Palmar de Varela (Atlántico).

Por el Sector, Asociación de Mujeres:

CORA ISABEL MOSQUERA DE GUETTE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22'473.082, expedida en Campo de la Cruz. En reemplazo de NASLY MULFORD ROMANOS, identificado con la cédula de ciudadanía No.39.087.75 expedida en Plato (Magdalena).

Por el Sector Económico:

ALBERTO VIVES DE LA ESPRIELLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72'133.478, expedida en Barranquilla. en reemplazo de ROBINSON RAFAEL YANCE DE LA HOZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.120.021, expedida en Barranquilla.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

EFRAIN JOSE CEPEDA TARUD, identificado con la cédula de ciudadanía No.72'272.883 expedida en Barranquilla. En reemplazo de MARIA INES CAMARGO DELGADO, Cedula de Ciudadanía N° 32.736.136 expedida en Barranquilla.

Por el Sector Minorías Étnicas:

Se provee el cargo vacante, designando a la señora ROQUELINA SABIS BLANCO MOSCARELLA, identificado con la cédula de ciudadanía No.32'611.735 expedida en Malambo.

Por el Sector de las Víctimas por Desplazamiento Forzado:

ABEL ANTONIO DIAZ LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No.15'672.333, expedida en Planeta Rica (Cordoba), en reemplazo de MILTON CESAR MOYA NARVAES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.511.055, expedida en Suan, (Atlántico).

Por el Sector Organizaciones No Gubernamentales ONG:

JORGE ENRIQUE CORREA CASTELLAR, identificado con cédula de ciudadanía No.72'172.574 expedida en Barranquilla. en reemplazo de MARIA ELENA RUIZ RINCON, identificada con la cédula de ciudadanía No.22.439.995 expedida en Barranquilla (Atlántico).

Por el Sector Asociación de Municipios:

Se provee el cargo vacante, designando al señor JOSE FERNANDO VARGAS MUÑOZ. Alcalde del municipio de Galapa, identificado con Cedula de Ciudadanía N°.8'795.935 expedida en Galapa.

Por el Sector Educativo del nivel Primaria y Secundaria.

Se provee el cargo vacante, designando a la señora YENIS PATRICIA TAPIA PINTO, identificada con la cédula de ciudadanía No.22'521.277, expedida en Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO. La duración y renovación de la designación de que trata el artículo anterior se sujetará a lo establecido en la ley 152 de 1.994, Decreto 2284 de 1994, ordenanzas. No. 00001 de 1.995, No.00024 de 2.000 y 000033 de 2.008 y 000399 de 2.017 del Departamento del Atlántico.

ARTICULO TERCERO. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, a los nueve (09), días del mes de Marzo de 2020.

Original firmado por:

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora Departamento del Atlántico

Proyectó: Gertrudis Peralta
Revisó: Madelaine Certain - Sec. Planeación
Aprobó: Luz Silene Romero – Sec. Jurídica